Aprobación del Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938); el Protocolo Final al Reglamento General de Radiocomunicaciones Revisión El Cairo, 1938); el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938), y el Protocolo Adicional a las actas de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, 1938, anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Madrid, 1932).— G. O. Nº 5421, del 29 de febrero de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 206

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimoquinto del artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTOS el Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938); el Protocolo Final al Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938), el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938), y el Protocolo Adicional a las actas de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, 1938, anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Madrid, 1932); y

CONSIDERANDO que las estipulaciones insertas en dichos instrumentos internacionales no coliden con ninguna disposición de nuestras leyes y son provechosas para el acercamiento internacional,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Quedan aprobados el **Reglamento general de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938); el Protocolo Final al Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938); el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938), y el Protocolo Adicional a las actas de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, 1938, anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.**

(La presente Ley, incluyendo el texto completo del instrumento internacional ratificado por ella, aparece publicada en el No. 5421 de la Gaceta Oficial, de fecha 29 de Febrero de 1940.)

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., Capital de la República Dominicana, a los 27 días del

mes de diciembre del año 1939; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Manuel A. Amiama.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 1939; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Derogación de la ley Nº 1417 de fecha 18 de noviembre de 1937, que reformaba el Art. 93 del Código de Procedimiento Criminal.— G. O. Nº 5403, del 6 de Enero de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 209.

ARTICULO UNICO.— La Ley No. 1417 de fecha 18 del